



# MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL PARA LA IMPORTACION DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES.

## RESUMEN EJECUTIVO

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |       |                     |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------|
| Ministerio proponente       | Ministerio de, Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Comercio )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Fecha | 27 de julio de 2021 |
| Título de la norma          | Real Decreto por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de terceros países                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |                     |
| Tipo de memoria             | Normal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |                     |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |       |                     |
| Situación que se regula     | <p>Se establece, atendiendo a lo previsto en el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, un nuevo procedimiento de control y vigilancia previo a la importación para asegurar la conformidad de dichos productos (AEE en adelante) importados con las normas europeas de comercialización ( mediante la obtención del marcado “CE”), según Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011, y en el ámbito del mencionado real decreto.</p> <p>Asimismo, establece los procedimientos de control y vigilancia del cumplimiento por los importadores de las obligaciones de registro en el Registro Integrado industrial, tanto en el caso de AEE como de pilas y acumuladores, según lo previsto en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.</p> <p>El control previo a la importación será efectuado por el Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de</p> |       |                     |



|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                   | Comercio dependientes orgánicamente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Objetivos que se persiguen</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ En el ámbito del Real Decreto 219/2103, que los AEE que se importen en España cumplan los mismos requisitos sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas (ámbito ROHS según las siglas en inglés “Restrictions on Hazardous Substances”) que los fabricados en España, garantizando que solamente se comercialicen en la Unión productos conformes que cumplan los requisitos que proporcionan un elevado nivel de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, del medio ambiente y la seguridad pública y cualquier otro interés público protegido por dicha legislación.</li><li>▪ En el ámbito del Real Decreto 27/2021, referido a pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos así como respecto a los residuos de AEE (RAEE), reforzar los procedimientos de control por los importadores del cumplimiento de determinadas obligaciones de registro en el Registro Integrado Industrial en la importación de dichos productos.</li><li>▪ Modernización de las relaciones de la Administración con los operadores comerciales estableciendo un procedimiento nuevo de gestión telemática de vigilancia y control más ágil y eficiente, promoviendo la transformación digital.</li><li>▪ Puesta en funcionamiento de un nuevo modelo de gestión telemática que funciona como ventanilla única aduanera: el Punto Único de Entrada (PUE ROHS/RAEE) para la gestión de la tramitación de las solicitudes de control al Servicio de Inspección SOIVRE a través de las declaraciones aduaneras.</li><li>▪ Modificar el Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, en lo relativo a las funciones del Servicio de Inspección SOIVRE para adecuarlo a lo previsto en este proyecto de real decreto así como a lo previsto en la Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países, en el ámbito de los controles a la importación en materia de productos de la agricultura ecológica.</li></ul> |



|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Principales alternativas consideradas</b>   | La única alternativa es no elaborar norma específica sobre la materia; alternativa que se descarta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Tipo de norma</b>                           | Real Decreto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Estructura de la norma</b>                  | Consta de un preámbulo, once artículos, cinco disposiciones finales y cinco anexos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Informes recabados</b>                      | <p>El proyecto de real decreto ha sido sometido a los siguientes trámites, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</li><li>- Informe de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Comercio.</li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad.</li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</li><li>- Informe del Ministerio de Política Territorial.</li><li>- Dictamen del Consejo de Estado.</li></ul> |
| <b>Trámite de Consulta y Audiencia Pública</b> | <p>El proyecto se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desde el día 21 de julio hasta el 06 de agosto de 2021.</p> <p>Asimismo, el proyecto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desde el ... hasta el ... de 2021</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Adecuación al orden de competencias</b>     | El Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 10.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las bases del régimen aduanero y arancelario; y comercio exterior.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Impacto económico y presupuestario</b> | Efectos sobre la economía                                                                                                                                                                                                                                                                | No afecta de forma significativa                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                           | En relación con la competencia                                                                                                                                                                                                                                                           | <input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos<br><input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia<br><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia                                                              |
|                                           | Desde el punto de vista de las cargas administrativas                                                                                                                                                                                                                                    | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas<br>Cuantificación Estimada _____<br><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas<br>Cuantificación estimada: 140.000 €<br><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas              |
|                                           | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:<br><br><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.<br><br><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.                          | <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.<br><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.<br><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la AGE ni de otras administraciones territoriales ya que se prevé, en caso necesario, que se asuman a nivel del Departamento y de sus OOAA. |
| <b>Impacto de género</b>                  | La norma tiene un impacto de género nulo.                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Otros impactos</b>                     | La norma no tiene impactos en materia de familia, infancia y adolescencia.<br><br>En cuanto al impacto por razón de cambio climático introducido en el art. 26.3 de la Ley 50/1997, de 20 de noviembre, del Gobierno, por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                              | <p>energética, esta norma ayuda a la protección medioambiental al promover, por parte del importador, el cumplimiento de obligaciones impuestas por la legislación de la Unión en aras de evitar que los AAEE y por tanto sus residuos contengan sustancias peligrosas para el medio ambiente y las personas.</p> <p>En cuanto al impacto por conseguir una competencia leal en el mercado, este real decreto promueve un trato idéntico para importadores y fabricantes ubicados en la Unión Europea, al conseguir que los primeros cumplan con sus obligaciones, incluidas las de correr con los gastos derivados de la gestión de residuos. Esta obligación en la actualidad es incumplida en muchas ocasiones por algunos importadores que actúan como <i>free riders</i><sup>1</sup>, eludiendo sus responsabilidades y la contribución económica para el reciclaje.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Otras consideraciones</b> | <p>Este proyecto normativo va a permitir instrumentar un nuevo sistema en España (PUE ROHS-RAEE) pionero en la Unión Europea, que establece que sea la Agencia Estatal de Administración Tributaria la ventanilla única de entrada de las solicitudes destinadas al Servicio de Inspección SOIVRE, así como de las comunicaciones destinadas al mismo y de presentación de documentación actuando, paralelamente, de canal de comunicación con el operador.</p> <p>Dicho procedimiento administrativo telemático que agilizará los controles previos a la importación, facilitando la gestión de las mercancías en aduanas y garantizando el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable, se instrumentará mediante la adaptación tecnológica de la aplicación ESTACICE cuya inversión se incluye dentro de las actuaciones del Componente 13 Impulso a la Pyme, Inversión 5 Internacionalización, actuación “ Digitalización y desarrollos informáticos de los procedimientos de tramitación de certificados de comercio exterior para el despacho aduanero” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España aprobado por el Consejo el 13 de julio de 2021.</p> |

## I. Oportunidad del proyecto de real decreto

### 1. Motivación de la norma

La expansión del comercio de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE en adelante) derivada de una mayor demanda de los mismos y la disminución de los

<sup>1</sup> Según la Fundación ECO RAEEs (<https://www.eco-raee.com/>): En la gestión de residuos un free rider es cualquier fabricante o importador de equipos eléctricos y electrónicos que incumple con la obligación de participar en la financiación de la recuperación de los residuos que pone en el mercado.



ciclos de innovación y sustitución, ha dado lugar a que los AEE sean una fuente continua de residuos. A pesar de ser recogidos selectivamente y sometidos a procesos de reciclado, es probable que una parte de dichos residuos sigan constituyendo un riesgo para la salud y el medio ambiente, debido a su contenido de sustancias como el mercurio, el cadmio, el cromo hexavalente, los polibromofenilos (PBB) y los polibromodifeniléteres (PBDE) especialmente, si no se controlan y tratan adecuadamente.

La Unión Europea ha promovido la adopción de la normativa necesaria para regular la gestión de los residuos de AEE, así como las características y contenido en sustancias peligrosas de los mismos.

El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, tiene como objeto establecer normas en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Entre las medidas propuestas en dicho real decreto se introducen requisitos de evaluación de la conformidad de los productos para la obtención de la declaración UE de conformidad y mecanismos de vigilancia del mercado, conforme al marco común para la comercialización de los productos según Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011, así como el marcado «CE» por el que se indica el cumplimiento de las normas europeas de productos electrónicos en el ámbito del mencionado real decreto.

Dicho control previo a la importación será efectuado por el Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, dependientes orgánicamente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

Este proyecto implementa dicho control previo a la importación de los AEE mediante la implantación de un procedimiento administrativo telemático más ágil, que evitará retrasos de las operaciones comerciales y garantizará el cumplimiento de los requisitos de control de las mercancías, a través de la debida coordinación del Servicio de Inspección SOIVRE y la autoridad aduanera. No sólo incorpora las más modernas tecnologías a disposición del administrado, sino que se han rediseñado los procedimientos de gestión para su mayor beneficio.

En este sentido, este proyecto de real decreto supone el establecimiento y puesta en funcionamiento de un nuevo sistema de gestión telemática que funcionará como ventanilla única aduanera, el Punto Único de Entrada (PUE) para la gestión y tramitación de las solicitudes de control al Servicio de Inspección SOIVRE, que servirá como canal de comunicación de respuesta al



operador y que supone un notable avance respecto a los sistemas tradicionales de gestión de los controles para-aduaneros, evitando retrasos en el despacho de las operaciones comerciales y garantizando el cumplimiento de los requisitos de control de las mercancías.

Este procedimiento se instrumentará a través de la adaptación tecnológica de la actual aplicación ESTACICE cuya contratación y financiación de la inversión se incluye dentro de las actuaciones del Componente 13 Impulso a la Pyme, dentro de la Inversión 5 Internacionalización, actuación “Digitalización y desarrollos informáticos de los procedimientos de tramitación de certificados de comercio exterior para el despacho aduanero” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España aprobado por el Consejo el 13 de julio de 2021.

Junto a ello, en la norma proyectada se incluye la necesidad de reforzar el control del cumplimiento, por parte de los importadores, de las obligaciones de registro en el Registro Integrado Industrial, tanto en el caso de aparatos eléctricos y electrónicos como de pilas y acumuladores, sometiendo a un procedimiento de control a los productos que figuran en los anexos II y III del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de conseguir que los importadores cumplan con las mismas obligaciones de registro que los productores nacionales de pilas, acumuladores y AEE, y de esta forma adquieran los mismos compromisos respecto de la responsabilidad ampliada del productor y con ello del cumplimiento del principio de “quien contamina paga”.

## *2. Objetivos*

En línea con el objeto de este real decreto, cual es establecer los procedimientos para el control e inspección de los AEE con el fin de verificar que:

- Los AEE importados cumplen con las normas establecidas en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en los mismos, con el fin de contribuir a la protección de la salud humana y del medio ambiente.
- Los responsables de la introducción en el mercado de la Unión Europea de AEE y las pilas y acumuladores hayan cumplido con sus obligaciones respecto al Registro Integrado Industrial establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en lo relativo a los residuos de AEE, y en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores, en lo relativo a residuos de pilas y acumuladores.

Los objetivos que se pretenden son los siguientes:



- En el ámbito del Real Decreto 219/2013, que los AEE que se importen en España cumplan los mismos requisitos sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas - ámbito ROHS según las siglas en inglés "Restrictions on Hazardous Substances"- que los fabricados en la Unión Europea, y por tanto en España, garantizando que solamente se comercialicen en la Unión productos conformes.
- En el ámbito del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en cuanto a pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos así como respecto a los residuos de AEE(RAEE), reforzar los procedimientos de control por los importadores del cumplimiento de determinadas obligaciones administrativas en la importación de dichos productos.
- Modernización de las relaciones de la Administración con los operadores comerciales estableciendo un procedimiento nuevo de gestión telemática de vigilancia y control más ágil y eficiente, promoviendo la transformación digital.
- Puesta en funcionamiento de un nuevo modelo de gestión telemática que funciona como ventanilla única aduanera que es el Punto Único de Entrada (PUE ROHS/RAEE) para la gestión de la tramitación de las solicitudes de control al Servicio de Inspección SOIVRE a través de las declaraciones aduaneras.
- Mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado de productos a los que se aplica la legislación de armonización de la Unión.

### *3. Análisis de alternativas*

Atendiendo a la oportunidad de la norma y objetivos perseguidos No es posible considerar otras alternativas que la adoptada de aprobación de un real decreto que establezca los procedimientos de control e inspección a los productos contemplados en el mismo por el Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio ya que se trata de atender a los requerimientos previstos en el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero y Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, cuando designan a las autoridades previstas en el Real Decreto 330/2008, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos (Servicio Inspección SOIVRE) como aquellas competentes para supervisar y



comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones contempladas en dichas disposiciones.

#### *4. Adecuación a los principios de buena regulación*

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a su necesidad y eficacia, la norma proyectada está justificada por razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, así como resulta el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos, en colaboración y cooperación entre las diferentes administraciones públicas, así como con otras autoridades aduaneras.

Respecto al principio de proporcionalidad se establece la regulación imprescindible para atender la necesidad y limitar las cargas administrativas a las mínimas necesarias para su consecución.

La aplicación del principio de transparencia se ha cumplido al ser sometido al proyecto al trámite de consulta pública establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y al trámite de audiencia e información pública contenido en el artículo 26.6 de la misma Ley.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y europeo.

En cuanto al principio de eficiencia la norma proyectada evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

#### *5. Inclusión en el Plan Anual Normativo*

Este proyecto normativo no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este proyecto está justificado porque persigue el interés general para garantizar: la protección de la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, del medio ambiente y la seguridad pública y cualquier otro interés público protegido.

Además, es necesario para garantizar que los productos importados de terceros países cumplan con los mismos requisitos que los fabricados en la Unión Europea, y por tanto en España, en todo lo relativo a restricciones a la utilización



de determinadas sustancias peligrosas y asegurar de esta manera, la comercialización en la Unión Europea solamente sea de productos conformes.

## II. Contenido y Análisis Jurídico

### 1. Contenido

La norma proyectada establece los procedimientos de control e inspección de los AEE por el Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y observa los requerimientos previstos en el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero y Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, designando a las autoridades previstas en el Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos, para que supervisen y comprueben el correcto cumplimiento de las obligaciones contempladas en aquellos.

El procedimiento es pionero en la Unión Europea y agiliza los controles de los productos AEE objeto de vigilancia e inspección, mediante gestión telemática con estrecha colaboración de las autoridades aduaneras.

El proyecto se estructura en un preámbulo, once artículos, cinco disposiciones finales y cinco anexos.

El **Artículo 1** recoge el objeto del real decreto estableciendo los procedimientos para el control e inspección de los AEE procedentes de terceros países previos al despacho a libre práctica en la Unión Europea, con el fin de verificar que cumplen los requisitos de control sobre restricciones a la utilización de sustancias peligrosas y que las pilas y acumuladores hayan cumplido con sus obligaciones respecto al Registro Integrado Industrial en igualdad de condiciones los productos de terceros países y los fabricados en territorio europeo.

El **Artículo 2** establece el ámbito de aplicación de la norma para las importaciones procedentes de terceros países para los AEE incluidos en los anexos I y II. También, respecto a todo tipo de pilas, acumuladores y baterías, independientemente de su forma, volumen, peso, composición o uso contemplados en el anexo III, en cuanto a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones respecto del Registro Integrado Industrial.

Por otro lado, se hace la enumeración de sustancias peligrosas a las que no se aplicará esta norma, así como, los AEE y las pilas, acumuladores y baterías que no se aplica la supervisión del cumplimiento de las obligaciones respecto del Registro Integrado Industrial.



El **Artículo 3** hace referencia a las definiciones recogidas en el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, así como en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

El **Artículo 4** señala al Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, como órgano competente para realizar el control previo de la importación con carácter previo al despacho a libre práctica o a la autorización por las autoridades aduaneras de los procedimientos aduaneros especiales. Además, reafirma la prohibición de la importación de los AEE, incluidos los cables y las piezas de repuesto destinados a su reparación, su reutilización, la actualización de sus funciones o la mejora de su capacidad, que contengan las sustancias mencionadas en el anexo II del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo.

El **Artículo 5** determina las obligaciones de los importadores de la mercancía del anexo I, para facilitar el acceso a las mercancías objeto de control y aportando toda la información y documentación necesarias.

El **Artículo 6** dispone la manera de notificar el importador al Servicio de Inspección SOIVRE a través del Punto Único de Entrada ROHS/RAEE habilitado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para el control de sus mercancías.

El **Artículo 7** establece cómo serán los controles a la vista de las notificaciones de importación recibidas por el Servicio de Inspección SOIVRE, incluso para proceder a un control de conformidad para verificar el cumplimiento de la legislación aplicable con las actuaciones que se podrían realizar (control documental, control físico, comprobación del cumplimiento de las obligaciones del importador en el Registro Integrado Industrial)

El **Artículo 8** se refiere al resultado de las actuaciones de control de mercancías.

El **Artículo 9** permite en determinados supuestos, subsanar incumplimientos para poner en conformidad la mercancía.

El control de los productos establecido en el ámbito de esta disposición, se realizará en los puntos establecidos por el **Artículo 10** habilitados al efecto por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en las Instalaciones Fronterizas de Control de Mercancías (IFCM), así como en los almacenes aduaneros autorizados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria



El **Artículo 11** se ocupa de la responsabilidad de los fabricantes e importadores por los daños ocasionados por productos defectuosos, así como las obligaciones que, conforme a la normativa aplicable, civil y mercantil, en materia de protección de los consumidores puedan surgir a cargo de las empresas en los supuestos de retirada y recuperación de los productos de los consumidores.

La **Disposición final primera** modifica el Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio para adecuar el párrafo e) del artículo 2 a este real decreto.

La **Disposición final segunda** modifica el Documento de control contemplado en el Anexo II del Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.

La **Disposición final tercera** faculta a las Ministras de Industria, Comercio y Turismo y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar, conjunta o separadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones que exija el desarrollo y aplicación de este real decreto, así como para modificar la lista de productos incluidos en los anexos.

La **Disposición final cuarta** recoge el título competencial de la norma cual es el establecido en el artículo 149.1. 10ª de la Constitución Española, sobre régimen arancelario y comercio exterior.

La **Disposición final quinta** fija la entrada en vigor del presente real decreto el 2 de enero de 2022, de acuerdo a las previsiones del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, por imponer nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

El **Anexo I** enumera un listado de las categorías de AEE cubiertas por este real decreto.

El **Anexo II** contiene la lista de AEE a efectos del Registro Integrado Industrial.

EL **Anexo III** determina las pilas y acumuladores que serán sometidos a control.

El **Anexo IV** contiene el Documento de control a la importación de aparatos eléctricos y electrónicos.

El **Anexo V** modifica el Documento de control para productos que están incluidos en el Anexo II del Real Decreto 330/2008 de 29 de febrero



## *2. Fundamento jurídico y rango normativo*

Este real decreto se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 97 de la Constitución y en los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, prevé que adoptarán la forma de Real Decreto las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros.

## *3. Engarce con el Derecho nacional y de la Unión Europea*

El objeto de este proyecto es establecer los procedimientos para el control e inspección de AEE procedentes de terceros países previos al despacho a libre práctica en la Unión Europea para verificar que cumplen con las normas establecidas en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas y respecto a las pilas y acumuladores respecto al Registro Integrado Industrial establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en lo relativo a los residuos de AEE, y el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores, en lo relativo a residuos de pilas y acumuladores.

Es la Unión Europea quien promueve la normativa regulatoria respecto a residuos de AEE tanto fabricados en territorio europeo como los importados de terceros países, para que todos cumplan los mismos requisitos; dicha normativa que ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico, es la siguiente

- Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en AEE, orientada a la prevención, transpuesta mediante el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, orientada hacia la gestión de los residuos, transpuesta por el Real Decreto



110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores traspuesta por el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011, y el marcado «CE» por el que se indica el cumplimiento de las normas europeas de productos electrónicos en el ámbito del mencionado real decreto.

El presente real decreto instaaura y define el procedimiento de control al que serán sometidos los productos que figuran en los anexos del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, con carácter previo a la importación; dicho procedimiento de control e inspección con carácter previo al despacho aduanero a libre practica o a la autorización por las autoridades aduaneras de los procedimientos aduaneros especiales previstos en el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, será realizado por el Servicio de Inspección SOIVRE

#### *4. Derogación normativa*

No se deroga ninguna disposición normativa por la orden proyectada

#### *5. Vigencia y entrada en vigor*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al imponer nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, su entrada en vigor será el 2 de enero de 2022.



### **III. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

La norma proyectada es conforme con el orden constitucional de distribución de competencias, no afecta a las competencias de las Comunidades Autónomas y el título constitucional prevalente es el contenido en el artículo 149.1. 10.<sup>a</sup> de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las bases del régimen aduanero y arancelario; y comercio exterior.

### **IV. Descripción de la tramitación**

Este proyecto de real decreto constituye una iniciativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para poner en marcha controles determinados por disposiciones ya publicadas enumeradas arriba, y es propuesto conjuntamente con los Ministerios de Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Sanidad.

En la tramitación del proyecto de real decreto conforme al procedimiento de elaboración de las iniciativas reglamentarias contemplado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han seguido los siguientes trámites:

- Consulta pública en el portal web del Ministerio por un periodo de quince días naturales, entre el 21 de julio y el 6 de agosto, con el fin de que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión o aportar sus comentarios.
- Informe de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Comercio.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Informe del Ministerio de Política Territorial en virtud de lo dispuesto en el art. 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Se realizará el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Se solicitará Dictamen del Consejo de Estado de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

### **V. Análisis de Impactos.**



### *1. Impacto económico.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley de Gobierno y en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se estima que la norma proyectada tendrá un impacto positivo en la economía en cuanto evitará la competencia desleal de determinados importadores y los productores nacionales y se conseguirá un mayor y mejor cumplimiento en lo que respecta a la responsabilidad ampliada del productor. Esto va a suponer que un número mayor de responsables contribuyan económicamente a las actividades del reciclado mejorando y facilitando este.

Por otro lado, en tanto el proyecto de real decreto tiene por objeto establecer requisitos similares en materia de restricción del uso de sustancias activas peligrosas, a los productos importados de terceros países a los que soportan los productos nacionales, se considera que se evitará la competencia desleal de determinados productos importados frente a los nacionales, por lo que se estima que este factor tendrá un impacto positivo sobre la economía.

### *2. Impacto presupuestario.*

Si bien se optimiza al máximo el trabajo del personal inspector del Servicio de Inspección SOIVRE dependiente de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio aprovechando las tecnologías en todas aquellas actividades que son automatizables, hay una importante carga de trabajo que no puede ser realizada de manera automática por los sistemas de información, y debe ser llevado a cabo por personal técnico especializado.

Se prevé la presentación a control e inspección previo de 700.000 partidas anuales, que exigirán el siguiente trabajo:

Estudio de datos e incorporación de los filtros para el análisis de riesgo automático. Este debe ser un trabajo permanente que ha de realizarse desde el personal de los Servicios Centrales por un funcionario técnico perteneciente al subgrupo A1/A2, puesto Jefe de Servicio NCD 26, A2, CE 11.585€, con un coste anual de 33. 677,76

Realización de estudios documentales para alimentar el repositorio DOCUCICE de forma previa a la presentación de las mercancías a control.

Llevar a cabo los controles documentales (que también servirán para alimentar el repositorio DOCUCIE) y físicos de las mercancías ya presentadas a control.

Se estima que estos trabajos con estudios de documentos, toma de muestras y desplazamientos al Punto de Inspección deben realizarse para 140.000 partidas



de mercancías anualmente en todo el Servicio; eso supone 2.692 semanalmente o 538 diarias.

Considerando que el control documental es complejo (unos 45 minutos mínimo de trabajo) y que la toma de muestras y el control físico puede llevar mínimo 15 minutos más, se puede estimar que un inspector sólo podría controlar al día 8 referencias, y se necesitarían 65 inspectores para cubrir este trabajo.

Dado que el Servicio de Inspección SOIVRE actualmente ya tiene competencias múltiples, y el comienzo del BREXIT el 1 de enero de 2021 ha supuesto un aumento de trabajo muy importante, no es posible que éste trabajo sea asumido por la plantilla actual de personal inspector.

En consecuencia, se estima necesario incrementar la plantilla en 10 funcionarios repartidos en los distintos centros del Servicio de Inspección SOIVRE.

El coste de la dotación de dichas plazas correspondiente a Jefe de Servicio NCD 26 Grupo A1/A2, CE 11.585€ de 33. 677,76€/año que multiplicado por 10, nos daría un coste total anual de 336.777,60€.

|                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------|
| CUANTIA TOTAL DOTACIONES: 33.677,76 € + 336.777,60€= 370.455,36 € |
|-------------------------------------------------------------------|

### *3. Análisis de las cargas administrativas*

El artículo 2.d.2º.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé que la memoria de la propuesta normativa deberá incluir la detección y medición de las cargas administrativas que conlleva, cuantificando el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia a las pequeñas y medianas empresas y que, en aplicación del principio de eficiencia, la norma deberá evitar cargas administrativas innecesarias.

En este sentido, en cuanto a la posible generación de cargas administrativas derivadas de la norma proyectada, entendidas éstas como todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los interesados para cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, se ha realizado un análisis del impacto de la propuesta, en el bien entendido de que, en todo caso, se trata de actuaciones impuestas por reglamentos comunitarios y que la propia Comisión Europea ha procedido a un análisis previo.

Para la realización del análisis de impacto se han tenido en cuenta varios aspectos relacionados con las actividades de control, que ya se realizan por el Servicio de Inspección SOIVRE en otros ámbitos de actuación administrativa, similares al que ahora se va a analizar y que incluyen la implantación del sistema



telemático de gestión de solicitudes y emisión de certificados, ya que para el resto de actividades se utilizarán los medios, tanto técnicos, como humanos ya existentes en la actualidad, que no tienen incidencia en este análisis.

Los controles a realizar de forma previa a la importación deben ser lo suficientemente ágiles para evitar retrasos de las operaciones comerciales al mismo tiempo que se garantiza que las mercancías que se importan cumplen con los requisitos de la normativa aplicable indicada en este real decreto. La agilidad buscada en la gestión de los controles depende en gran medida de una adecuada coordinación del Servicio de Inspección SOIVRE (autoridad competente en el control) con las autoridades aduaneras.

En este sentido se ha puesto en funcionamiento un nuevo modelo de gestión telemática PUE (Punto Único de Entrada) en España, a modo de ventanilla única aduanera; se trata del *PUE ROHS/RAEE* cuyos detalles se describen a continuación:

- Este nuevo sistema establece que sea la Agencia Tributaria, a través del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, la ventanilla única de entrada y salida de comunicaciones entre el Servicio de Inspección SOIVRE y el interesado.
- Permite la gestión de la presentación de las solicitudes de control al Servicio de Inspección SOIVRE por vía telemática, introduciendo como novedad que dejará de ser necesario teclear expresamente los datos que conforman la solicitud para el control SOIVRE, ya que se aprovechan las predeclaraciones y declaraciones aduaneras presentadas de manera habitual a las Aduanas para realizar el despacho de las mercancías, complementadas con los mínimos datos adicionales.
- Se minimizan las cargas administrativas: el ahorro en tiempo y trabajo es enorme, al coordinar con las Aduanas que un solo envío de datos sirva para los objetivos de control de dos Organismos (Aduanas y el Servicio de Inspección SOIVRE). Este será el modelo a seguir, adelantando y yendo más allá de lo previsto para 2032 a nivel comunitario en la ventanilla única aduanera europea.
- A través del sistema de gestión PUE, se implementa la aplicación ESTACICE ROHS que permitirá:
  - Enviar las solicitudes de control o notificaciones del interesado, o su representante, al Servicio de Inspección SOIVRE.



- Compartir, exclusivamente, la información común (nunca la de carácter fiscal) entre Aduanas y Comercio.
- Trasladar las comunicaciones desde la propia aplicación ESTACICE, de forma bidireccional entre el inspector SOIVRE actuante y el interesado, agilizando así todos los trámites y ayudando a guardar los expedientes completos.
- Presentar la documentación requerida para ambos organismos, y aprovechar el repositorio de la Agencia Tributaria para recibir la documentación técnica exclusiva dirigida al Servicio de Inspección SOIVRE.
- Trasladar la respuesta a las Aduanas y al interesado de los resultados de los controles y de las resoluciones del Servicio de Inspección.

De este modo, por regla general, si no surgen incidencias en el control, el levante de la mercancía será automático cuando el Departamento de Aduanas reciba el resultado de control directamente desde el Servicio de Inspección SOIVRE sin que sea necesaria la presentación de los certificados por el interesado a la Aduana.

El *PUE ROHS/RAEE* supone un avance considerable respecto a los sistemas tradicionales de gestión de los controles para-aduaneros, proporcionando un ahorro de tiempo y trabajo en las gestiones de control.

De forma adicional, el Servicio de Inspección SOIVRE ha puesto en marcha el repositorio de documentos DOCUCICE que permite al interesado presentar documentación técnica con antelación, que será analizada y colgada en el repositorio a efectos de análisis de riesgos automático.

Cuando la documentación técnica relativa a una referencia esté incluida en el repositorio, y mientras se mantenga actualizada, el interesado no deberá volver a proporcionar la misma documentación en las sucesivas importaciones de la misma referencia de producto, lo que aliviará enormemente las cargas administrativas del mismo.

La información colgada en DOCUCICE servirá de base para la realización de un análisis de riesgo automático, agilizando trámites al máximo, ya que el trabajo es adelantado por el inspector antes de la llegada de la mercancía.



El sistema también ayuda al inspector al realizar consultas automáticas al Registro Integrado Industrial. De este modo se puede agilizar los trámites en caso de cumplir con las obligaciones.

El sistema de gestión ideado **permitirá el despacho inmediato de mercancías** sin ninguna parada, con la garantía de cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación comunitaria para aquellos importadores que lleven al día las obligaciones del registro en el Registro Integrado Industrial (RAEE) y que hayan presentado al Servicio de inspección, con anterioridad, la documentación técnica relativa a la evaluación de la conformidad en relación con la ausencia de sustancias peligrosas (ROHS).

La evaluación del impacto es difícil de cuantificar al no existir este control hasta el momento. Se estima que aproximadamente 700.000 partidas de los productos a someter a este control son presentadas anualmente, a todas estas partidas se le aplicará un análisis de riesgo y se seleccionará de manera dirigida las mercancías a controlar. Parte de ellas serán sometidas a un control automático, contrastando la información con el repositorio DOCUCICE y sólo deberán ser presentadas una vez para cada referencia a pesar de que se importe en múltiples ocasiones. Se calcula que finalmente sólo un 20% de mercancías deberán presentar datos y documentación técnica adicional, lo que supone aproximadamente 140.000 partidas.

Dado que se aprovecha la información que el declarante ya envía en la actualidad en las declaraciones aduaneras para realizar los despachos aduaneros, se estima que el impacto a nivel de detección y medición de las cargas administrativas es mínimo, difícil de valorar con las directrices habituales de cálculo y medición de cargas administrativas.

Cabe destacar que:

- Sólo se pide información adicional si se selecciona el expediente por el análisis de riesgo para controlarse.
- No se solicita de nuevo documentación técnica adicional, si se dispone de ella, porque ya se importó la mercancía anteriormente.
- Sólo se solicita de manera adicional cinco datos más de los que habitualmente ya se dan a la AEAT (en concreto: Centro SOIVRE y punto de inspección, tipo de control, si es destino profesional o doméstico, nº de registro en el Registro Integrado Industrial).
- La información se aporta por el mismo sistema de comunicación con la aduana, que viene siendo habitual, esto es por servicio web. Este sistema ampliamente utilizado con la AEAT por las empresas permite extraer los datos de los sistemas de la empresa para mandar a la Agencia de manera



automática sin tener que cumplimentar y teclear datos en un formulario on line de manera individual para cada partida.

- Se aprovechan los documentos comerciales y de transporte que se presentan ya a la AEAT y se solicita adicionalmente sólo para los productos que finalmente son controlados física o documentalmente documentos técnicos que demuestran el cumplimiento de la legislación correspondiente.
- Se le proporciona respuesta del control directamente a la AEAT, produciéndose de manera directa el levante de la mercancía cuando recibe ésta el certificado SOIVRE imprescindible para importar.
- Adicionalmente se le proporciona respuesta al operador por la misma vía habitual por el que la AEAT le comunica el levante. El operador no debe proporcionar así ya el certificado SOIVRE obtenido a la AEAT.
- Las empresas deben adaptar sus sistemas ligeramente para el envío de estos datos adicionales.

En resumen: la carga administrativa que se genera como novedad con la aprobación de este real decreto se ha disminuido al máximo, y consiste en la presentación, por la vía habitual que se presenta a la AEAT, de un número mínimo de datos que amplían la información que se presenta a la Aduana.

Esta información se presentará por la empresa a través de un servicio web, que envía información que ya existe en sus sistemas, como viene siendo habitual en los despachos aduaneros: si la mercancía es conforme se produce el levante de la mercancía de manera automática sin que el interesado deba de nuevo presentar ningún certificado a la aduana.

De acuerdo con el Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, considerando el coste anual de la presentación de un formulario completo electrónicamente (por procedimientos de formulario on line son 50 campos de datos) es de 5€, al reducirse a 5 datos en este sistema, se considera que este gasto se reduciría a 0,5 €. Según la tabla siguiente, la medición de cargas es de 140.000 € anuales para el global de las empresas:



| <b>CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL PROYECTO DE PROPUESTA</b>                 |                                                                                                      |                       |                        |                  |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|------------------|--------------------|
| <b>Obligaciones administrativas</b>                                               | <b>Tipo de carga</b>                                                                                 | <b>Coste unitario</b> | <b>Frecuencia</b>      | <b>Población</b> | <b>Coste anual</b> |
| Presentación notificación de importación                                          | -----                                                                                                | -----                 |                        | -----            | -----              |
| Presentación electrónica de notificación de importación                           | Aportar 5 datos adicionalmente al DUA                                                                | Anualmente 0,5 €      | Una vez por expediente | 140.000          | 70.000             |
| Tramitación intermediarios (agentes de aduanas)                                   | -----                                                                                                | -----                 | -----                  | -----            | -----              |
| Presentación documentos (factura, packing list, certificado origen)               | -----                                                                                                | -----                 | -----                  | -----            | -----              |
| Presentación telemática de documentos (factura, packing list, certificado origen) | Exclusivamente aportación de documentos técnicos, el resto lo aportan ya a la Aduana y se aprovechan | Anualmente 0,5 €      | Una vez por expediente | 140.000          | 70.000             |
| Recuperación documentos por operador*                                             | -----                                                                                                | -----                 | -----                  | -----            | -----              |
| Recuperación telemática de documentos por operador                                | -----                                                                                                | -----                 | -----                  | -----            | -----              |
| <b>Coste anual cargas:</b>                                                        |                                                                                                      |                       |                        |                  | <b>140.000€</b>    |



Es importante destacar que si no se hubieran implementado las medidas de simplificación descritas las cargas administrativas hubieran sido mucho mayores, según se describe en la tabla siguiente:

| <b>MEDIDA ADOPTADA</b>                                                      | <b>Coste habitual cumplimiento formulario <i>on line</i> (I)</b> | <b>Coste PUE (II)</b> | <b>Ahorro unitario A= II-I</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| Sustitución de una solicitud presencial por una solicitud electrónica       | 80                                                               | 0,5                   | -79,5                          |
| No requerir la presentación de documentos electrónicos si están en DOCUCICE | 4                                                                | 0                     | -4                             |
| Total ahorro                                                                |                                                                  |                       | 83,5                           |

Siendo la población global de expedientes de 700.000, si se hubiera gestionado por los procedimientos de gestión tradicionales, la carga administrativa habría ascendido a 59.500.000 € anuales para el global de las empresas. Por lo tanto, si se compara con estas cargas que hubieran aplicado si se gestionara de la forma tradicional, la reducción de cargas ascendería a 58.450.000 €.

NOTA: Para la nueva gestión, el cómputo de la población es de 140.000 expedientes, mientras que por el sistema viejo el cálculo asciende a 700.000 expedientes, esto es así, porque con el nuevo sistema se ahorra la inclusión de datos adicionales SOIVRE, absolutamente, para todos aquellos expedientes que salen en verde en análisis de riesgo, bien porque están conformes en DOCUCICE o porque no se les va a hacer control.

A la vista de los cuadros anteriores, se comprueba que el nuevo sistema va a suponer un incremento de las cargas administrativas muy aminorado para los ciudadanos, gracias a los novedosos procedimientos de gestión telemática implantados y al empleo de las nuevas tecnologías. Se estima el incremento de las cargas administrativas para el global de las empresas en 140.000 euros anuales, derivadas de la implantación de sistemas telemáticos de gestión, frente a los 59,5 Millones de € que hubiera supuesto de no haberse modernizado la gestión.



Por último, añadir que: en 2020, según información proporcionada por la AEAT, los importadores de estos productos ascendieron a 188.000, con lo que la carga administrativa por importador sería de 0.9 € anuales.

A la vista de que el impacto que va a tener el procedimiento es garantizar que se producirá un incremento de la protección de riesgos para la salud humana, la seguridad los usuarios, el medio ambiente u otros intereses públicos, gracias al control de la presencia de sustancias peligrosas, a un mayor y mejor cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, y un mayor cumplimiento del principio de “quien contamina paga”, se considera que el impacto del proyecto va a ser ampliamente positivo.

Es muy importante remarcar que, derivado del propio control, el sistema de reciclado de AEE se incrementará y también la recaudación para realizarlo, con lo que globalmente este gasto se verá ampliamente compensado. El sector de los sistemas colectivos de reciclado estima que el coste de reciclaje de AEE, evitado por los infractores asciende a unos 8-10 Millones de €. A esto hay que añadir las infracciones en las importaciones de Paneles fotovoltaicos (profesionales), en que un 42 % son importadas por free riders que incumplen sus responsabilidades de contribución al reciclaje. La importancia del reciclaje de los paneles fotovoltaicos no declarados es muy alta (máxime vistos los objetivos marcados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 que prevé que se multiplique por 3 la instalación de estos productos hasta 2030), y tienen un gran peso en el esfuerzo y gasto de reciclaje respecto al total de los AEE.

No se dispone de datos de lo que suponen los incumplimientos de los free riders en el sector de pilas y acumuladores y cartuchos de impresoras. Pero es importante reseñar que, en general, son productos pequeños o con un Precio de Venta al Público bajo candidatos a incumplir. Son productos en los que el coste de reciclaje puede suponer un indicador alto sobre el precio final y su no declaración suponer una ventaja para el infractor de la norma generando una competencia desleal al resto del sector, que sí cumple.

#### 4. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 23.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto,



no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y, obviamente, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Desde este punto de vista el impacto es nulo. No existen desigualdades normativas, en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en la redacción del real decreto.

#### 5. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

#### 6. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia, y no establece medidas específicas que afecten a la familia.

#### 7. Impacto por razón del cambio climático.

En cuanto al impacto por razón de cambio climático introducido en el art. 26.3 de la Ley 50/1997, de 20 de noviembre, del Gobierno, por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, esta norma ayuda a la protección medioambiental al promover, por parte del importador, el cumplimiento de obligaciones impuestas por la legislación de la Unión en aras de evitar que los AAEE y por tanto sus residuos contengan sustancias peligrosas para el medio ambiente y las personas.

### **VI. EVALUACIÓN EX POST**

La norma proyectada no se incluyó en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2021, aprobado por Acuerdo del Consejo



de Ministros de ..., y al implementar cargas administrativas se estima necesario que deba ser objeto de evaluación ex post.